

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

21099 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 807/1985.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 18 de septiembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 807/1985, promovida por la Magistratura de Trabajo de Segovia, por supuesta inconstitucionalidad de los artículos 12.1 y 51, así como la disposición adicional quinta, párrafo 4, de la Ley de Presupuestos del Estado de 28 de diciembre de 1983.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 18 de septiembre de 1985.—El Secretario de Justicia.

21100 *RECURSO de inconstitucionalidad número 815/1985, promovido por el Presidente del Gobierno contra la Ley del Parlamento de Cataluña 9/1985, de 24 de mayo.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de septiembre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 815/1985, promovido por el Presidente del Gobierno contra la disposición final tercera, apartado a), de la Ley del Parlamento de Cataluña 9/1985, de 24 de mayo, sobre modernización de la empresa familiar agraria. Y se hace saber que se ha invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación del precepto impugnado desde el día 9 de septiembre actual, fecha de la formalización del recurso.

Lo que se hace saber para general conocimiento.
Madrid, 25 de septiembre de 1985.—El Presidente, Manuel García-Pelayo y Alonso.

21101 *RECURSO de inconstitucionalidad número 801/1985, promovido por el Gobierno Vasco contra determinados preceptos de la Ley 13/1985, de 25 de mayo.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de septiembre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 801/1985, promovido por el Gobierno Vasco contra los artículos 4.1; 6.2; 7, e); 9.1; 10.2; 10.3; 10.5; 10.6 y disposición final primera, número dos, de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Intermediarios Financieros.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 25 de septiembre de 1985.—El Secretario de Justicia.

21102 *RECURSO de inconstitucionalidad número 800/1985, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña contra determinados preceptos de la Ley 13/1985, de 25 de mayo.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de septiembre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 800/1985, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña contra los artículos 4.1; 5.2, primera proposición; 10.3; 10.5, último inciso, y 10.6 de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Intermediarios Financieros.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 25 de septiembre de 1985.—El Secretario de Justicia.

21103 *RECURSO de inconstitucionalidad número 828/1985, promovido por 55 Diputados contra la disposición adicional primera del Reglamento del Parlamento de Navarra de 12 de junio de 1985.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de septiembre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad

número 828/1985, promovido por 55 Diputados, representados por el Comisionado don José María Ruiz Gallardón, contra la disposición adicional primera del Reglamento del Parlamento de Navarra de 12 de junio de 1985.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 25 de septiembre de 1985.—El Secretario de Justicia.

21104 *RECURSO de inconstitucionalidad número 824/1985, promovido por la Junta de Galicia contra determinados artículos de la Ley 29/1985, de 2 de agosto.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de septiembre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 824/1985, promovido por la Junta de Galicia contra los artículos 1, párrafos 1.º, 2.º y 3.º; 2, 6, párrafo 2.º en sus letras a) y b) y párrafo 3.º; 12, 15, en sus apartados a) y b) e inciso inicial relativo a que «en relación con el dominio público hidráulico y en el marco de las competencias que le son atribuidas por la Constitución, el Estado ejercerá, especialmente, las funciones siguientes»; 16, en cuanto a su párrafo 1.º, apartado C), y su párrafo 2.º, asimismo, en cuanto a la expresión «ejercza competencia», referida a la Comunidad Autónoma, que se contiene en el párrafo inicial del párrafo 1.º del propio artículo; 17; 18, párrafo 1.º, en lo relativo a sus apartados a), b) y c); 38, en cuanto a los siguientes extremos: Párrafo 2.º, inciso final, relativo a que «el ámbito territorial de cada plan hidrológico se determinará reglamentariamente», párrafos 5.º y 6.º; 39; 41; 42; 43, párrafos 2.º y 3.º; 48, párrafo 3.º; 51, párrafo 4.º; 52, párrafo 2.º; 53; 54; 57, párrafo 5.º; 65 a 68, ambos inclusive, en sede de «alumbramiento y utilización de aguas subterráneas»; 86; 87; 88; 89, apartado d); 91; 92 a 100, ambos inclusive, relativos a la materia de «vertidos»; 101, sobre «reutilización de aguas depuradas»; 102, sobre «los auxilios del Estado»; 103, relativo a las «zonas húmedas»; 104 y 105 («canon utilización» y «canon vertido», respectivamente), y el 107 por conexión con tales preceptos; 109, párrafo 2.º; las disposiciones transitorias segunda y tercera, y la cuarta por conexión con estas últimas; la disposición final segunda, y la disposición derogatoria, en cuanto a la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879 y artículo 38.5 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 25 de septiembre de 1985.—El Secretario de Justicia.

21105 *RECURSO de inconstitucionalidad planteado por el Defensor del Pueblo contra la Ley Foral 21/1984, de 29 de diciembre, y registrado con el número 268/1985.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 26 de septiembre corriente, dictado en el recurso de inconstitucionalidad número 268/1985, interpuesto por el Defensor del Pueblo contra el inciso «contando únicamente a estos efectos aquellas Centrales Sindicales que han alcanzado el 10 por 100 de los delegados de personal y miembros de Comités de Empresa» contenido en la disposición adicional decimotercera de la Ley Foral 21/1984, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1985, ha acordado tener por desistido al Defensor del Pueblo del presente recurso y dar por terminado dicho proceso constitucional con el archivo de las actuaciones.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 26 de septiembre de 1985.—El Presidente, Manuel García-Pelayo y Alonso.

21106 *RECURSO de inconstitucionalidad número 184/1985, promovido por el Presidente del Gobierno, contra determinados preceptos de la Ley 6/1984, de 14 de noviembre, del Parlamento Balear.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 26 de septiembre actual, ha acordado tener por desistido al Presidente del Gobierno en la prosecución del recurso de inconstitucionalidad número 184/1985

que había interpuesto contra el inciso segundo del artículo 3.º, a), y contra el artículo 3.º, g) de la Ley 6/1984, de 14 de noviembre, del Parlamento de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, por la que se regula el Consejo Asesor de Radio y Televisión Española en las Islas Baleares.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 26 de septiembre de 1985.—El Presidente, Manuel García-Pelayo y Alonso.

21107 *RECURSO de inconstitucionalidad número 405/1985, planteado por el Presidente del Gobierno, contra la disposición adicional tercera de la Ley 1/1985, de 23 de enero, del Parlamento de la Comunidad Autónoma de Madrid.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 26 de septiembre actual, dictado en el recurso de inconstitucionalidad número 405/1985, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación del Presidente del Gobierno, ha acordado tener a éste por desistido en el presente recurso de inconstitucionalidad, interpuesto contra la disposición adicional tercera de la Ley 1/1985, de 23 de enero, del Parque Regional de la cuenca alta del Manzanares, del Parlamento de la Comunidad Autónoma de Madrid, levantándose en consecuencia la suspensión de dicha disposición que fue acordada por providencia de este Tribunal de 22 de mayo último.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 26 de septiembre de 1985.—El Presidente, Manuel García-Pelayo y Alonso.

21108 *RECURSO de inconstitucionalidad número 249/1984, promovido por el Presidente del Gobierno, contra el párrafo segundo del artículo 4.º de la Ley Foral 45/1983, de 31 de diciembre, del Parlamento de Navarra.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 26 de septiembre actual, dictado en el recurso de inconstitucionalidad número 249/1984, promovido por el Abogado del Estado en nombre y representación del Presidente del Gobierno, contra el párrafo segundo del artículo 4 de la Ley Foral 45/1983, de 31 de diciembre, del Parlamento de Navarra, sobre financiación de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra, ha acordado tener por desistido al Abogado del Estado en nombre del Presidente del Gobierno, del presente recurso de inconstitucionalidad.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 26 de septiembre de 1985.—El Presidente, Manuel García-Pelayo y Alonso.

MINISTERIO DE JUSTICIA

21109 *REAL DECRETO 1859/1985, de 17 de julio, por el que se modifica el diseño del reverso de la Medalla del Mérito a la Justicia de la Orden de la Cruz de San Raimundo de Peñafort.*

Por Decreto de 23 de enero de 1944, se creó la Medalla del Mérito a la Justicia estableciéndose su diseño, en virtud de la autorización contenida en el citado Decreto, por Orden de 12 de febrero de 1944. Apenas transcurrido un mes y por «haberse suscitado dificultades de orden técnico en la construcción de la Medalla», según reza textualmente la Orden de 22 de marzo del mismo año, se modificó la anterior, quedando finalmente refundidas estas disposiciones por Decreto de 2 de marzo de 1945, posteriormente modificado por otro de 9 de enero de 1950.

La razón de la nueva modificación del diseño del reverso de la precitada Medalla es suprimir el escudo del anterior Jefe del Estado que venía grabado en aquél, dejando única y exclusivamente la inscripción determinada en el presente Real Decreto, así como la fecha de creación,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 17 de julio de 1985,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el párrafo tercero del artículo 10 del Decreto de 2 de marzo de 1945, que quedará redactado así:

«El reverso de la Medalla ostentará, en relieve, la inscripción: "Insigni Doctori Sancto Raimundo Pennaforti. Principi in juris studio et eminenti Hispaniae filio honorem redditur ac venerationem", y la fecha 23 de enero de 1944.»

Dado en Madrid a 17 de julio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

21110 *ORDEN de 30 de septiembre de 1985 sobre delegación de atribuciones en el Director general del Instituto Nacional de Estadística para la firma de convenios con las Comunidades Autónomas en materia de estadística.*

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

Con la finalidad de lograr la mayor agilidad posible en la tramitación de determinados convenios entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de estadística de la competencia de este Ministerio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he dispuesto:

Artículo 1.º Se delega en el Director general del Instituto Nacional de Estadística la facultad de firmar convenios entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de estadística de titularidad estatal.

Art. 2.º Los convenios a que se refiere el artículo anterior se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía y Planificación e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

21111 *ORDEN de 30 de septiembre de 1985 por la que se delegan determinadas facultades del Ministro de Economía y Hacienda en el Delegado del Gobierno en «Tabacalera, Sociedad Anónima».*

Ilustrísimo señor:

La necesidad de dotar de mayor flexibilidad y eficacia a los Servicios del Monopolio de Tabacos, así como de procurar la más rápida tramitación y resolución de los asuntos propios de la competencia del Ministerio de Economía y Hacienda en esta materia, aconseja delegar determinadas facultades y competencias atribuidas por la legislación vigente al titular del Departamento, en el Delegado del Gobierno en «Tabacalera, Sociedad Anónima» y en «Tabacos de Ceuta y Melilla, Sociedad Anónima» (TACEMESA).

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha tenido a bien disponer:

1.º Se delegan en el Delegado del Gobierno en «Tabacalera, Sociedad Anónima», las siguientes facultades que corresponden al Ministro de Economía y Hacienda:

A) Aprobar, sin limitación de cuantía, las liquidaciones de compras, obras y servicios, que quedarán cumplimentadas y recibidas, si los Jefes de los Servicios Técnicos, Contables, Admi-